



*Copia por te
conferente
D. U. d. Coord.
Enero 06- ETO-23*

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

Of. No. AG/0011/2003

L.A.E. y C.P. María Asunción Torres Mercado
Contralor General de la Universidad de Guadalajara
Presente

Por este medio me permito remitir a usted un ejemplar de la sección VI del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 24 de diciembre de 2002 en el cual se publicó la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, relativas al régimen de pensiones y jubilaciones para los trabajadores de esta Casa de Estudios.

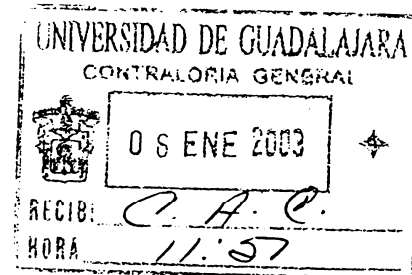
Sin otro particular, esperando que lo anterior le sea de utilidad, me despido de usted.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco, 6 de enero de 2003



[Handwritten Signature]
Lic. María Esther Avelar Álvarez
Abogada General



c.c.p. Archivo
c.c.p. Minutario

MAEAA/MCDG/ilsn

*10/1/03
C.A.C.
11/2*

AV. JUAREZ 976 (PISO 3) ZONA CENTRO C.P. 44170
TEL. (01-33) 3826-5436, 3825-7913 FAX 3825-9694
(01-33) 3825-8888 EXT. 1117, 1118, 1119, 1263 Y 1371
GUADALAJARA, JAL., MEXICO.

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno, Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 19871

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Artículo Único.- Se reforma el artículo 18 último párrafo, se adicionan los artículos 19 A; 19 B; y 19 C y derogan las fracciones III y IV del artículo 18 todos de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 18.-

I. y II.-

III. Derogada

IV. Derogada

V.-

El procedimiento para regular las licencias, remociones y demás relaciones propias del personal académico de la Universidad, será normado en los estatutos y reglamentos que autorice el Consejo General Universitario, así como por las disposiciones estatales y federales aplicables.

Artículo 19 A.- Los trabajadores académicos y administrativos de la Universidad de Guadalajara recibirán una sola pensión; la establecida en los términos de la Ley del Seguro Social, o bien, la que la Universidad convenga con sus trabajadores en un régimen pensionario propio en los términos que establezca el Consejo General Universitario.

Artículo 19 B.- En caso que la Universidad de Guadalajara conviniere un régimen pensionario propio, el personal directivo que además cuente con un nombramiento de base tendrá una sola pensión, en los términos del reglamento correspondiente, sin que pueda optar por la pensión como directivo.

Artículo 19 C.- El personal directivo que no cuente con un nombramiento de base, y los trabajadores de las denominadas empresas universitarias estarán en el régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan este decreto.

Tercero.- Los trabajadores académicos, administrativos y de confianza no directivos, que antes de la entrada en vigor de esta reforma, cuenten con un contrato o nombramiento vigente definitivo y reúnan los requisitos establecidos en las fracciones III y IV del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara que se derogan con este decreto, conservarán su derecho a jubilarse bajo estas disposiciones, el cual podrán ejercerlo en el momento en que así lo decidan.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE DICIEMBRE DEL 2002

DIPUTADO PRESIDENTE
OCTAVIO NAVARRO PRIETO
(Rúbrica)

DIPUTADA SECRETARIA
SOFÍA VALENCIA ABUNDIS
(Rúbrica)

DIPUTADO SECRETARIO
FELIPE DE JESUS PULIDO GARCÍA
(Rúbrica)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique,
divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder
Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 19 diecinueve
días del mes de diciembre de 2002 dos mil dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA

(Rúbrica)